



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01123-2017-PA/TC
LIMA
WILLY GERMÁN ROBLES FLORES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2019

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Willy Germán Robles Flores contra el auto de fecha 1 de abril de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal, el mismo que será presentado en el plazo de tres días a contar desde su notificación y resuelto en los dos días siguientes.
2. El recurrente alega que el recurso de reposición que promoviera contra la sentencia interlocutoria de fecha 3 de diciembre de 2018 fue resuelto como si se tratara de un pedido de corrección, el cual a su vez devino en improcedente por extemporáneo. Sostiene que tratándose de un recurso de reposición, este no era extemporáneo, pues fue presentado el tercer día siguiente a la notificación de la aludida sentencia interlocutoria.
3. Esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que, aun cuando el pedido del actor fue declarado improcedente por extemporáneo, en el fundamento tercero se analizó y concluyó que su pretensión impugnatoria no era viable respecto a una sentencia interlocutoria denegatoria conforme a la normatividad procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL